

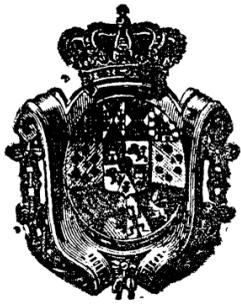
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 43.
En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	100
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	110
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instrucción pública.—Sección 2.ª

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en el art. 73 del reglamento vigente se lleven á efecto las siguientes modificaciones:

1.ª La enseñanza de física y nociones de química del segundo año de elementos de filosofía se dará por la mañana, y la de los autores clásicos por la tarde.

2.ª En el tercer año se darán por la mañana las lecciones de historia natural, y por la tarde las de lógica y elementos de ética.

De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1852.—Gonzalez Romero.—Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Logroño y el Juez de primera instancia de Nájera, de los cuales resulta que en 1849 D. Hermenegildo del Rio, vecino de Alesanco, tomó en arrendamiento veinte y cinco heredades propias del Estado como procedentes del convento de Bernardas del Cañar:

Que de todas se incautó desde luego, excepto de tres, acerca de las cuales opusieron, según parece, algun inconveniente los anteriores colonos, pero cuya posesion le fué conferida por el Alcalde en virtud de disposicion dictada por el Gobernador en 16 de Abril de 1850:

Que Luciano Marin, vecino del mismo pueblo, considerándose propietario de una de estas tres heredades, de cabida de una fanega, y sita en el parage llamado Valde-Pepe, entabló interdicto restitutorio ante el juzgado, el cual le reintegró en la posesion de dicha finca, condenando en las costas al arrendatario Rio:

Que este acudió entonces al Gobernador, y que resultó la presente competencia:

Y por último, que hallándose suscitando este incidente, á peticion de

Luciano Marin y en virtud de providencia judicial, se compulsó un documento, del cual aparece que Bartolomé Marin, su causante, tomó á censo perpétuo de D. Baltasar de Bustamante, beneficiado de la iglesia parroquial de aquella villa, entre otras fincas una de cabida de una fanega, sita en el término de Valde-Pepe:

Visto el art. 40 de la ley de 20 de Febrero de 1850, con arreglo al cual las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arrendamientos de bienes nacionales ocurriesen entre el Estado y los particulares que tratasen con él se ventilaran ante los Consejos provinciales, y el Consejo Real en su caso respectivo si no hubieren podido terminarse gubernativamente por mútuo asentimiento:

Visto el art. 4.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuye á los Consejos provinciales, y al Real en su caso, el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven, hasta que el comprador adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos, y á los juzgados y tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe la admision de interdictos posesorios de manutencion y restitucion contra las providencias dictadas por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en negocios que perteneciesen á sus atribuciones segun las leyes:

Considerando, 1.º Que con arreglo al artículo citado de la ley de 20 de Febrero de 1850, correspondia á la Administracion resolver acerca de las cuestiones que suscitase la validez, inteligencia y cumplimiento del arrendamiento celebrado entre el Estado y Rio, hasta poner á este en la quieta y pacífica posesion de las fincas arrendadas, y que para interrumpirle en esta posesion plena y efectiva, que le habia sido conferida por disposicion del Gobernador dictada dentro del círculo de sus atribuciones, no era recurso procedente el interdicto restitutorio contra lo prescrito en la Real orden citada de 8 de Mayo de 1839, extensiva en su espíritu á todas las Autoridades administrativas:

2.º Que de conformidad con lo que establece en su última parte el artículo citado de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, los Tribunales ordinarios de justicia solo serán competentes para

entender en este asunto cuando la parte que se cree con derecho al dominio de la finca de que se trata, fundada en el documento que ha presentado después de promovida esta contienda, ó en cualquier otro título anterior ó posterior al arrendamiento ó independiente de él, entable ante los mismos el juicio plenario de posesion ó propiedad;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Cristóbal Bordiu.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Zamora y el Juez de primera instancia de la misma, de los cuales resulta que Don Ramon Prieto adquirió del Estado en público remate celebrado en el año de 1843 varios trozos en que fué enagenada una heredad procedente del clero regular, y titulada de la cofradía de San Esteban, sita en la jurisdiccion del pueblo de Montemarta:

Que Doña Manuela Baquero adquirió asimismo de la Hacienda, en remate celebrado en el año de 1845, una heredad dividida en 37 piezas, como perteneciente á los bienes que componian la dotacion del beneficio de San Miguel del propio pueblo:

Que con fecha 11 de Setiembre de 1849 demandó dicha señora ante el Alcalde de Montemarta á Pio Felipe, llevador de una tierra de tres fanegas, á fin de que la reconociese como dueña, en atencion á formar parte de la finca por ella adquirida del Estado, y en su virtud recayó providencia, condenando al demandado á dejar dos de las referidas tres fanegas á disposicion de dicha señora y al pago de la renta devengada:

Que en 8 de Setiembre de 1851 acudió al juzgado de primera instancia de Zamora D. Manuel Baquero, sobrino de Doña Manuela, en solicitud de que se restituyese á esta en la posesion de las referidas dos fanegas, de las cuales decia haberla despojado Felipe, á pesar de la decision del Alcalde; y pronunciado auto restitutorio en su favor, recurrió D. Ramon Prieto al mismo juzgado por medio de un escrito, en el cual, bajo el concepto de que el terreno en que se acababa de amparar á dicha señora, y cuyo arrendamiento llevaba el referido Felipe, no era otro que uno de los trozos ó quiones que el mismo adquirió del Estado en el remate del año de 1843, y fundado entre otras cosas en que la providencia dada por el Alcalde no podia en ningun caso perjudicarle, en atencion á que no intervino en el juicio, solicitaba que, dándose por atentatoria la referida providencia, y nulo el auto restitutorio que después recayó, se le declarase dueño del terreno en cuestion y se condenase á

Doña Manuela á la devolucion de las rentas percibidas:

Que conferido traslado á esta, se negó á contestar, excepcionando de incompetencia, y acudió al Gobernador de la provincia, con presentacion de la escritura de venta, en solicitud de que se declarase si le fué ó no válidamente enagenada la referida finca, en cuya vista dirigióse dicha Autoridad al juzgado requiriéndole de inhibicion, resultando en su virtud la presente competencia:

Visto el art. 40 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, segun el cual las contiendas que sobre incidencias de subastas y arrendamientos de bienes nacionales ocurriesen entre el Estado y los particulares que con él contratasen se han de ventilar entre los Consejos provinciales, y el Consejo Real en su caso, si no hubiesen podido terminarse gubernativamente con mútuo consentimiento:

Vista la Real orden de 2 de Setiembre del presente año, que declara corresponder al conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posteriores que de ellas se deriven, hasta que el adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de dichos bienes:

Considerando, 1.º Que fundándose los derechos alegados por Prieto y la Baquero, respecto del trozo de terreno de que se trata, en el título de remate que cada uno pretende tener en su favor, la cuestion en el fondo está reducida á averiguar en cuál de los dos remates celebrados en los años de 1843 y 1845 fué aquel comprendido, y por tanto enagenado, ó caso de haberlo sido en uno y otro, cuál de las dos enagenaciones debe considerarse válida:

2.º Que en su resolucion pende el sentido y aplicacion que se dé á los términos de la subasta, de cuyos actos nace, por lo cual es patente que dicha cuestion se refiere á una incidencia de la misma, y versa sobre su respectiva inteligencia y validez:

3.º Que no por que el art. 40 de la citada ley de 20 de Febrero hable tan solo de las contiendas que en la materia se susciten entre el Estado y los particulares que con él contrataren, deja de ser aplicable su sentido al caso de dos particulares cuando el derecho que uno ó ámbos aleguen provenga de la subasta verificada por el Estado, pues siendo la causa del reconocimiento que por dicho artículo se asigna á la Administracion, la íntima relacion que existe entre la resolucion de las cuestiones que de la subasta nacen, y las diligencias que sirvieron para efectuarla, y cuya práctica corresponde á ella, esta razon existe en un modo idéntico en el expresado supuesto;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cristóbal Bordiu.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Burgos y el Juez de primera instancia de Briviesca, de los cuales resulta que el Alcalde de la villa de los Barrios, en nombre del Ayuntamiento y bajo protesta de presentar á su tiempo la correspondiente autorización del Gobernador para litigar, acudió al juzgado exponiendo que el pueblo que representa está en el derecho de entrar á pastar sus ganados en el término llamado de los Campos, y que hallándose apacitando el suyo el paster Pedro Fernández, el guarda de la villa de Terrazos, que tambien viene gozando esta posesion, le exigió como prenda una vaca y un sombrero:

Que el juzgado, en vista de la demanda presentada, mandó admitir informacion testifical sobre estos hechos, y comparecer al Alcalde de Terrazos:

Que esto se opuso á la presentacion del de los Barrios, fundado en varias comunicaciones del Gobernador dirigidas á los Ayuntamientos citados, en las cuales se manda no se haga novedad alguna en el aprovechamiento de los pastos de mancomunidad, y que posteriormente interpuso declinatoria de jurisdiccion:

Que el Juez por auto de 9 de Marzo, y de conformidad con el parecer del Ministerio público, se declaró competente, amparando á los de Barrios en la posesion; y que habiendo recurrido á consecuencia de esta providencia el Ayuntamiento de Terrazos al Gobernador, este promovió la presente competencia:

Vista la disposicion 1.^a del Real decreto de 17 de Mayo de 1838, por la cual se encarga á los Jefes políticos hagan entender á los Ayuntamientos que las demarcaciones de límites entre provincias, partidos ó términos municipales no alteran los derechos de mancomunidad de los pueblos en los prados, pastos, abrevaderos y demás usufructos que siempre han poseído en comun:

Vista la disposicion 2.^a del mismo Real decreto, con arreglo á la cual debe mantenerse la posesion de los pastos públicos y demás aprovechamientos de una sierra, ó de la tierra de ciudad ó villa, ó del sesmo, ó de otro distrito comun de cualquier denominacion, tal como ha existido de antiguo, hasta que alguno de los pueblos comuneros haya intentado novedades en perjuicio de los demás:

Vista la disposicion 3.^a del decreto citado, que establece que al Ayuntamiento de cualquiera de tales pueblos que pretenda el usufructo privativo para sus vecinos, en todo ó en parte de su término municipal, se le reserve su derecho, de que podrá usar en tribunal competente, pero sin alterar la tal posesion y aprovechamiento comun, hasta que judicialmente se declare la cuestion de propiedad:

Visto el Real decreto de 8 de Mayo de 1839, que prohibe la admision de interdictos de manutencion y restitution contra las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales dentro del círculo de sus atribuciones:

Considerando que las disposiciones preinsertas son aplicables al caso presente, porque la cuestion está reducida á que un Ayuntamiento pretende que le pertenece privativamente el aprovechamiento de cierto terreno, mientras que otro sostiene que hay en él mancomunidad de pastos, y que por lo tanto corresponde á la Administracion mantener el estado de cosas existente hasta tanto que se resuelva por los Tribunales ordinarios la cuestion de propiedad, siendo en consecuencia improcedente el interdicto posesorio entablado por el Alcalde de Barrios:

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion - Cristóbal Bordiu.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Saldaña, de los cuales resulta que el pedáneo de Moslárés, fundado en concordias y en la costumbre recibida, procedió á construir la presa que desde San Lucas próximamente hasta San Marcos dá direccion á las aguas del riego mayor, llamado el Cauzon, hácia el de Banebibere, evitando con esto inundaciones y otros males en dicho pueblo; mas como esto produjese en la otra parroquia del mismo distrito, llamada Gañinas, perjuicios semejantes á los propietarios riberiegos, y especialmente á una finca de propios arrendada, el pedáneo de dicho Gañinas, persuadido de que los de Moslárés no tienen títulos para la construccion de la presa, y después de requerir en vano al pedáneo de este último pueblo para que la destruyese, procedió á demolerla por sí mismo:

Que contra este acto pidió y obtuvo el de Moslárés del referido Juez un interdicto restitutorio, alegando, entre varias cosas, que no habia recibido autorizacion del Alcalde para tan grave medida; que la presa estaba en su distrito, y otras, en vista de lo cual el Gobernador, á cuya autoridad habian recurrido ya antes los dos pedáneos, dirigió al Juez el oportuno requerimiento, y resultó la presente competencia.

Visto el art. 74, párrafo 5.^o de la ley de 8 de Enero de 1845, que atribuye á los Alcaldes, como administradores del pueblo, bajo la vigilancia de la Administracion superior, el cuidado de todo lo relativo á policia urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos, disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Visto el art. 88 de la misma ley, segun el cual los pedáneos, como delegados de los Alcaldes, ejercen las funciones que estos les señalan con arreglo á los reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe dejar sin efecto, por medio de interdictos posesorios, las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de su legal atribucion:

Considerando que es claramente aplicable al caso presente esta Real orden que se acaba de citar, y cuyo espíritu abraza á todas las Autoridades administrativas, porque es eminentemente de policia el hecho de evitar la inundacion y cualquiera otro perjuicio público que resulte del curso de las aguas; y por lo mismo de las atribuciones de los Alcaldes y los que en los anejos los representan, con arreglo á la otra ley que tambien se ha citado, correspondiendo igualmente á la Administracion superior, en virtud del artículo 74 de la misma ley, apreciar las cuestiones relativas á la falta de autorizacion del anejo; á la mayor ó menor conformidad de la providencia impugnada con los usos ó concordias; á la determinacion de si existe ó no sobre el particular una regla competentemente autorizada, y las demás de igual naturaleza;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion - Cristóbal Bordiu.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta que noticioso el Ayuntamiento de Bolea de que en una porcion de terreno comun del mismo, denominado la Sardeta, se habia intrusado el dueño de otro terreno colindante, conocido con el nombre de Val de Turdeta, amojonando este por donde le pareció conveniente y aprovechando el plantío de carrasca de que está vestido aquel territorio, acordó

en 2 de Abril del año corriente que una comision pericial, compuesta del alguacil del referido Ayuntamiento y de otros dos conocedores del terreno, hiciese el oportuno reconocimiento y marcase los límites de la propiedad del comun, con objeto de conocerlos cuando se procediese al amojonamiento solemne:

Que verificado así por los comisionados, señalando con pequeños montones de tierra la línea por donde debia correr la linde, el propietario de la Val de Turdeta, D. Esteban Bretís, acudió al juzgado pidiendo se le amparase en la posesion de una parte de sus tierras, en que se consideraba despojado por los comisionados, ofreciendo la informacion oportuna, tanto sobre la posesion en que se hallaba, por nadie interrumpida ni contradicha, como sobre el hecho del despojo:

Que admitida y practicada la informacion, que resultó conforme á los deseos de Bretís, el Juez dictó auto de amparo, con las condenas y reservas de estilo, contra los comisionados, que luego se dirigieron contra el teniente Alcalde de Bolea por haber excepcionado aquellos que, al proceder como lo hicieron, fué á consecuencia de órden del expresado funcionario:

Que en tal estado las cosas, y apremiado el teniente Alcalde á cumplir la providencia judicial, acudió el Ayuntamiento al Gobernador reclamando su intervencion en el asunto, como en efecto la tomó, requiriendo de inhibicion al juzgado, después de haber mandado á la municipalidad que remitiese certificacion del acuerdo tomado:

Que requerido el Juez y sustanciada la competencia, recayó auto declarándose competente; hecho saber lo cual al Gobernador, insistió en su reclamacion después de oido el Consejo provincial, quedando así formalizada la competencia de que se trata:

Visto el art. 74, párrafo segundo de la ley municipal vigente, que declara atribucion de los Alcaldes la conservacion de las fincas pertenecientes al comun:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, segun la cual se prohibe á los Jueces la admision de interdictos contra las providencias dadas por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales siempre que aquellas se dicten en el círculo de las atribuciones respectivas, y sin perjuicio de que por los mismos Tribunales ordinarios se administre justicia á las partes cuando entablen las demás acciones que legalmente les competan:

Considerando, 1.^o Que no resultando que la confusion de límites entre el terreno perteneciente al comun de Bolea y al de la Val de Turdeta fuese de tal manera inapreciable que no bastase el sencillo exámen de los conocedores del pais para indicarla, como en efecto lo hicieron, sino que aparece reciente, como lo prueba la facilidad con que se determinó, y fué por lo mismo un hecho cuya realizacion corresponde á la autoridad del Alcalde, á tenor del artículo y párrafo de la ley citada:

2.^o Que una vez practicada por acuerdo de esta Autoridad con su Ayuntamiento la medida de que se trata, no pudo Bretís impugnarla por medio de un interdicto, sino haciendo uso de los remedios que las leyes le conceden, ya gubernativamente reclamando contra ella ante el superior gerárquico del que la dictó, ya entablado ante la Autoridad judicial la demanda plenaria posesoria ó restitutoria, para lo cual tenia y tiene expedito el derecho, á tenor de la mencionada Real orden; pero de ninguna manera en los términos que lo hizo, expresamente prohibidos por la misma;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion - Cristóbal Bordiu.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 16 de Agosto de 1841, ha tenido lugar en el dia de hoy, en el local que ocupa este Ministerio, el sorteo de las 522 acciones del empréstito de 8.000,000 para la carretera de la Coruña, cuya amortizacion corresponde en el presente año, segun lo prevenido en el art. 8.^o del reglamento de 26 del mismo y el restracto de las ocho acciones que con arreglo al art. 9.^o deben ser extinguidas mediante el premio de 10,000 rs. á cada una, habiendo cabido la suerte á los números siguientes:

34	1567	2944	4565	6355
51	1582	2957	4585	6389
100	1585	2961	4591	6392
104	1588	2985	4601	6406
106	1607	2987	4602	6423
165	1625	3005	4612	6431
204	1641	3015	4624	6436
225	1644	3024	4637	6439
228	1656	3029	4638	6450
259	1662	3058	4642	6462
251	1666	3096	4659	6464
255	1687	3108	4679	6467
283	1700	3152	4687	6481
284	1705	3154	4708	6526
522	1711	3144	4744	6554
527	1746	3198	4745	6561
552	1760	3207	4749	6571
557	1799	3216	4760	6598
562	1840	3255	4762	6611
585	1882	3246	4783	6618
587	1918	3259	4793	6642
411	1928	3268	4810	6682
429	1945	3279	4819	6699
450	1948	3280	4854	6710
454	1985	3281	4865	6716
472	2009	3287	4865	6717
474	2012	3288	4869	6719
505	2014	3295	4954	6722
559	2051	3502	4993	6753
559	2055	3512	5000	6745
599	2065	3546	5034	6746
607	2077	3562	5055	6749
609	2085	3578	5069	6766
610	2091	3422	5074	6781
646	2105	3434	5119	6783
649	2148	3472	5171	6805
695	2159	3482	5222	6808
724	2194	3495	5260	6829
741	2220	3497	5283	6839
745	2250	3501	5286	6865
757	2256	3505	5325	6886
780	2260	3510	5350	6893
795	2266	3521	5351	6920
796	2278	3552	5361	6934
821	2281	3561	5370	6944
824	2282	3567	5371	6946
825	2284	3575	5375	6957
828	2310	3575	5419	6975
852	2520	3600	5428	6986
845	2525	3601	5452	6995
856	2552	3640	5505	6998
864	2556	3644	5513	7019
880	2540	3650	5540	7053
886	2541	3655	5556	7078
904	2542	3637	5572	7080
912	2544	3658	5585	7109
916	2549	3664	5610	7164
927	2567	3690	5611	7177
961	2591	3701	5655	7180
975	2596	3705	5651	7229
975	2598	3718	5657	7251
982	2400	3744	5672	7266
985	2415	3752	5688	7290
1000	2417	3758	5689	7355
1006	2419	3771	5691	7361
1027	2444	3774	5700	7427
1052	2463	3796	5705	7434
1048	2485	3800	5704	7437
1059	2507	3802	5745	7438
1076	2556	3817	5754	7469
1077	2546	3851	5781	7483
1088	2568	3846	5788	7486
1092	2584	3858	5795	7526
1100	2591	3865	5797	7539
1105	2597	3881	5828	7555
1119	2608	3901	5828	7577
1131	2609	3989	5852	7581
1155	2626	4002	5888	7595
1166	2662	4026	5925	7601
1190	2689	4065	5953	7609
1204	2740	4069	5945	7637
1207	2742	4100	5962	7670
1225	2770	4106	5976	7677
1253	2771	4112	5990	7699
1259	2782	4116	6027	7707
1261	2784	4151	6076	7728
1262	2796	4141	6099	7754
1305	2799	4172	6107	7770
1328	2800	4187	6150	7825
1351	2808	4190	6149	7836
1358	2858	4197	6156	7848
1376	2859	4251	6171	7858
1388	2841	4258	6175	7871
1410	2850	4298	6178	7874
1427	2857	4340	6187	7887
1430	2862	4391	6199	7896
1444	2880	4596	6204	7901
1445	2884	4458	6222	7924
1455	2897	4469	6253	7937
1457	2898	4481	6258	7944
1489	2899	4491	6282	7980
1492	2912	4519	6294	7990
1507	2915	4521	6302	
1517	2916	4558	6306	
1522	2939	4549	6351	

Acciones que deben ser extinguidas por haberles tocado el premio de 10,000 rs. á cada una.

251	5802
1076	5691
2584	5852
5362	7944

Madrid 6 de Diciembre de 1852. — El Director general, José de Hezeta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Conforme á lo dispuesto en el art. 31 del reglamento de 23 de Agosto del año próximo pasado, se publica á continuacion el estado que la Junta de exámen y reconocimiento de la Deuda atrasada del Tesoro ha formado y dirigido á este Ministerio de los mandamientos de pago que ha acordado y expedido en el mes de Noviembre último. = Madrid 9 de Diciembre de 1852. = El Subsecretario, José Sanchez Ocaña.

El estado que se cita es como sigue:

JUNTA DE EXAMEN Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA ATRASADA DEL TESORO.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los mandamientos de pago acordados y expedidos por la misma en el mes de Noviembre próximo pasado.

Cantidad declarada de abono.	ACREEDORES á cuyo favor se expiden los mandamientos.	Clase de pago á cargo del Tesoro en billetes del mismo.	Idem de la Deuda pública en renta consolidada.	INTERESES. Fecha en que han de empezar á devengarse.	Idem del acuerdo del mandamiento.
7,421.. 6	D. Manuel Romero Saavedra.....	No preferente con interés de 3 por 100..	»	1º de Julio de 1851..	3 de Noviembre de 1852.
12,442.. 12	D. Lucas Cortazar.....	Idem idem idem....	»	Idem.....	Idem idem.
10,666.. 20	D. Feliciano Ortiz de Zárate.....	Idem idem idem....	»	Idem.....	Idem idem.
198,000	D. José Ceriola, apoderado de D. Jaime.....	Idem idem idem....	»	Idem.....	Idem idem.
43,590.. 3	D. Juan Jofre y Roguer.....	Idem idem idem....	»	Idem.....	6 idem.
420	D. Angel Magan.....	Idem idem idem....	»	Idem.....	Idem idem.
22,229	D. Francisco Cañellas y Fullós.....	Idem idem idem....	»	Idem.....	Idem idem.
14,400.. 24	D. Antonio Vega.....	Preferente con interés de 3 por 100....	»	Idem.....	9 idem.
3,643.. 19	D. Miguel Bermejo.....	Idem idem idem....	»	Idem.....	Idem idem.
38,336	D. Venancio Jimenez.....	No preferente con interés de 3 por 100..	»	Idem.....	Idem idem.
5,071.. 30	Los herederos de D. Julian Martin Corral.....	Idem idem idem....	»	Idem.....	12 idem.
88,858.. 5	D. Juan Tarrast.....	Idem idem idem....	»	Idem.....	Idem idem.
21,520	D. Francisco Cañellas y Fullós.....	Idem idem idem....	»	Idem.....	Idem idem.
66,172	D. José Luis de Vidaurreta.....	Preferente con interés de 3 por 100....	»	Idem.....	Idem idem.
700	D. Juan Bautista Echebarre.....	No preferente sin interés alguno.....	»	Idem.....	9 idem.
1,089.. 4	Doña Isabel Bermudez de Castro.....	Idem con interés de 3 por 100.....	»	1º de Julio de 1851.	Idem idem.
245,859.. 28	D. Juan José de Vicente.....	Idem idem idem....	»	Idem.....	16 idem.
13,474.. 2	Herederos de D. Antonio Velez Frias Perez de Soto.....	Idem idem idem....	»	Idem.....	Idem idem.
981.. 9	D. Martin Alvarez.....	Idem idem idem....	»	1º de Enero de 1852.	Idem idem.
409,769.. 9	El Ayuntamiento de Valladolid.....	No preferente sin interés alguno.....	»	Idem.....	20 idem.
385,083	D. Vicente Bertran de Lis y Rives.....	Idem con interés de 3 por 100.....	»	1º de Julio de 1851.	18 idem.
20,000	D. Maximo Martinez.....	Idem sin interés alguno.....	»	Idem.....	Idem idem.
654	D. Remigio Caula.....	Idem idem idem....	»	Idem.....	Idem idem.
44,704	La Junta de la Merindad de Tudela.....	Idem con interés de 3 por 100.....	»	1º de Julio de 1851.	20 idem.
12,083.. 12	D. Domingo Azula.....	Idem idem idem....	»	Idem.....	23 idem.
28,623.. 4	D. José Antonio Usandizaga.....	Idem idem idem....	»	Idem.....	Idem idem.
31,944	Doña Marta Landazuri.....	Preferente con interés de 3 por 100....	»	Idem.....	Idem idem.
133,776	D. Lino Tomás de Villanueva.....	Idem idem idem....	»	Idem.....	Idem idem.
10,522	D. Luis Crosa.....	Idem idem idem....	»	Idem.....	30 idem.
4.570,404.. 14					

RESUMEN.

Importe de los mandamientos de pago segun el estado anterior..... 22.658,476..20 ½
Idem id. de los expedidos en el mes de Noviembre último, segun el presente estado.. 4.570,404..14

Total importe de los expedidos hasta la fecha..... 24.228,881 ½

Madrid 4 de Diciembre de 1852. = E. S. = El Marqués de Montevirgen.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE FABRICAS DE EFECTOS ESTANCADOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de los géneros plomizos que se calcula habrán existentes en almacenes del establecimiento de minas de Linares en fin del presente año, aprobado por Real orden de 3 del corriente.

1.ª Los géneros que se venden consisten en 750 quintales de alcohol de 1.ª, 6200 » de plomo de 1.ª, 3100 » de id. de 2.ª, y 1500 » de municiones.

El tipo mínimo para la subasta será el de 29½ rs. por quintal de alcohol, 54 rs. por el de plomo de 1.ª, 42 rs. por el de plomo de 2.ª, y 50 por el de municiones.

2.ª Los plomos y municiones se entregarán al contratista puros y sin mezcla de cuerpos extraños, como se elaboran en las minas de Linares, y el alcohol en su estado natural, ensacados y enserillados segun costumbre, asegurándose de ello en el acto del recibo; pero verificado este no podrá después reclamar indemnizacion de perjuicios de ninguna especie.

3.ª Queda obligado el contratista á recibir en el mismo establecimiento de Linares los géneros que se venden dentro de los quince días siguientes al de la realizacion de la subasta, y previo el pago de su importe al precio en que se rematen, pudiéndolos vender libremente, así en el interior como en el extranjero, sin que tenga otro derecho que satisfacer que el que marca el arancel de exportacion.

4.ª El importe de los géneros lo satisfará el contratista en moneda corriente de oro ó plata en la Tesorería central ó en la Depositaria de las minas de Linares.

Si al hacerse el remate no existiese en almacenes de las minas el completo de los géneros que se venden, solo pagará el contratista el valor de los que resulten del último estado semanal recibido en la Direccion de fabricas, verificándolo del resto en cuanto se reciba parte de hallarse en almacén.

5.ª No será obstáculo para la adjudicacion hacer postura por separado á cada uno de los artículos que se venden.

6.ª Es condicion precisa para hacer proposicion el que se presente acompañada de documento que acredite el depósito en la Direccion general de Depósitos de 140,000 rs. en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 ó diferida, ó 70,000 en acciones de caminos los que as-

piren al remate de todos los géneros, y 70,000 en las referidas Deudas, ó 35,000 en acciones los que solo se interesen en cualquiera de las cuatro clases que se anuncian. Este depósito servirá de garantía hasta haber hecho el pago, en cuya vista será devuelto al contratista, haciéndose desde luego la devolucion despues de la subasta á los licitadores cuya postura no quede admitida.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta á continuacion, llenando en letra las cantidades que se hallan en blanco, y autorizadas con la firma de la persona que las haga, ó por su apoderado legitimamente autorizado, teniéndose por nulas las que carezcan de cualquiera de estas circunstancias.

8.ª El remate se verificará el día 22 del actual en la Direccion general de fabricas de efectos estancados, casas de moneda y minas, sita en la calle de la Aduana, ante el Director general del ramo, que presidirá el acto, un Subdirector del mismo, otro del de lo Contencioso de Hacienda y el escribano mayor de Rentas.

9.ª A las dos en punto de la tarde de dicho día se procederá á la admision de pliegos, y á las dos y cuarto á la apertura y lectura de los que se hubiesen presentado, adjudicándose en seguida los géneros á favor de la persona que haya suscrito la proposicion mas alta que cubra ó exceda los precios fijados: si entre las admisibles hubiese dos ó mas iguales en cantidad, se abrirá seguidamente una licitacion por pujas, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los que hubiesen hecho aquellas: estas pujas se harán con el intervalo de cuatro minutos, y trascurridos sin hacerse otra, se cerrará el acto con la adjudicacion en el mejor postor.

Si dadas las dos y media en el reloj del despacho de la Direccion no se hubiese presentado pliego alguno, se dará el acto por concluido.

Madrid 9 de Diciembre de 1852. = Buena-ventura Carlos Aribau.

Modelo de proposicion.

Conforme con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de del actual, el abajo firmado conapra al Gobierno las cantidades de géneros que se fijan en el mismo pliego, y deben resultar existentes en fin del presente año en almacenes de las minas de Linares, por los precios siguientes:

Alcohol de primera á reales quintal.
Plomo de primera á id. id.
Idem de segunda á id. id.
Municiones a id. id.
Lugar de la fecha.
Firma del proponente.

Pliego de condiciones para la venta en subasta pública del cobre que se calcula habrá existente en almacenes de las minas de Riotinto en fin del mes actual, aprobado por Real orden de 3 del mismo.

1.ª Se subastan 42,820 arrobas de cobre que se calcula habrá existentes en las minas de Riotinto en fin de Diciembre próximo, y consisten en

4,088 en torales y rosetas á punto de martinete, que es el grado de afinacion dado hasta ahora en las minas de Riotinto.

8,732 en torales á punto de aleaciones, ó sea de grado superior de afinacion que el anterior.

42,820

Si al realizarse la subasta faltase alguna cantidad para el completo de las expresadas, se entregará al contratista la que sea de los primeros productos que ingresen en almacenes.

El tipo mínimo admisible para la subasta será el de 88 rs. arroba castellana del cobre á punto de martinete, y el de 93 rs. tambien arroba castellana, el de á punto de aleaciones.

2.ª El cobre se entregará al contratista puro y a los grados de afinacion que quedan indicados, asegurándose de ello en el acto del recibo; pero verificado este, no podrá después reclamar indemnizacion de perjuicios de ninguna especie.

3.ª No será obstáculo para la adjudicacion hacer postura por separado á las dos clases de cobre que se enagenan.

4.ª El contratista se obliga á recibir en el mismo establecimiento de Riotinto el cobre que se subasta luego que esta se realice, y previo el pago de su valor al precio en que se remate, pudiendo vender libremente, así en el interior como en el extranjero, sin que tenga otro derecho que satisfacer que el que marca el arancel de Aduanas para la exportacion.

Para mayor comodidad del contratista y que pueda remesar el cobre á Sevilla, segun le convenga, se le facilitará en Riotinto un almacén gratuito para que lo deposite de su cuenta y riesgo.

5.ª El importe del cobre que resulte existente en almacenes por el último estado semanal que se haya recibido en la Direccion de fabricas, y de la misma manera el resto hasta el completo de las cantidades rematadas, será

satisfecho en la Tesorería central en moneda corriente de oro ó plata.

6.ª Será condicion precisa para hacer proposicion acreditar en el acto de la subasta haber depositado en la Direccion general de Depósitos la cantidad de 300,000 rs. en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, ó de la diferida, ó 150,000 en acciones de caminos, cuyo depósito servirá de garantía hasta haber hecho el pago del cobre, y después será devuelto, verificándolo acto continuo de terminado el remate á aquellos cuya postura no haya sido admitida.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuacion, sin llenar mas que la cantidad que queda en blanco en letra, y no en guarismo, y autorizados con la firma del representante de la persona ó corporacion que las haga, teniendo por nulas ó inadmisibles las que contengan posturas indeterminadas, ofreciendo mejoras sobre el precio mas ventajoso que se presente, protestas ú otras de igual clase.

8.ª El remate se verificará el día 21 del actual en la Direccion general de fabricas de efectos estancados, Casas de moneda y minas, sita en la calle de la Aduana, con asistencia del Director general, que presidirá el acto, los Subdirectores del mismo, otro de la de lo Contencioso de Hacienda pública y el escribano mayor de Rentas.

9.ª A las dos de la tarde del referido día se procederá á la admision de pliegos, y á las dos y media á la apertura y lectura de los presentados, haciéndose en seguida la adjudicacion á la persona ó personas que hayan suscrito la proposicion mas alta de las que cubran ó excedan de los tipos señalados. Si entre las proposiciones admisibles hubiese dos ó mas iguales en cantidad, se abrirá seguidamente una licitacion por pujas, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legitimamente autorizados: estas pujas se harán con el intervalo de cuatro minutos, y trascurrido este término sin que se haga otra, se cerrará el acto con la adjudicacion en el mejor postor. Por último, si dadas las tres no hubiese pliego alguno presentado por los licitadores, se dará por concluido el acto.

10.ª Los gastos que se ocasionen en el remate serán de cuenta y cargo del adjudicatario.

Madrid 9 de Diciembre de 1852. = Buena-ventura Carlos Aribau.

Modelo de proposicion.

Conforme con el pliego de condiciones pu-

blicado en la Gaceta oficial de del actual, el abajo firmado compra al Gobierno

4088 arrobas de cobre en torales y rosetas á punto de martinete por el precio de... reales cada una, y 8732 de id. á punto de aleaciones por el precio de... reales cada una, cuyas partidas resultarán existentes en almacenes de las minas de Riotinto en fin del corriente.

Lugar de la fecha. Firma del proponente. (No se admite fraccion que no complete un cuartillo de real.)

3ª SECCION.—ANUNCIOS.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS Y RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiendo hecho postura al arriendo de los derechos de consumo de Chinchon en la cantidad anual de 63,900 rs. en remate verificado en el día de hoy, y debiendo considerarse este como primero, mediante á no haber tenido efecto el anterior por falta de licitadores, la Administracion ha dispuesto celebrar nuevo remate, que se considerará como segundo, para la mejora del diezmo, el martes próximo 14 del actual, de una á una y media de la mañana, en el local de sus oficinas, calle de Capellanes, núm. 5.

Lo que se anuncia al público para los efectos correspondientes. Madrid 9 de Diciembre de 1852.—Luis Alvarez.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

Ignorándose el paradero de D. Ramon Ballesteros, guarda mayor cesante del resguardo de Osuna, á instancia del cual pende ante este Consejo un recurso sobre mejora de clasificacion, la seccion de lo Contencioso, por auto de 3 de este mes, ha acordado se le cite y emplaze por medio del periódico oficial, á fin de que dentro del término de 30 dias comparezca por sí ó por medio de encargado á mejorar dicho recurso; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

ARZOBISPADO DE BURGOS.

En virtud de comunicacion del Sr. Administrador de contribuciones directas de esta provincia se suspende el remate anunciado para el 18 del corriente de las cuatro casas señaladas en el inventario de fincas de la misma con los números 7, 8, 9 y 10, sitas la primera fuera del Arco de San Gil, en Burgos, núm. 43, del convento de la Trinidad; la segunda calle de la Merced, de Burgos, conocida por del Rincon del convento de la Merced, y las dos últimas en Pozo Seco, números 4 y 6, que pertenecieron al convento de la Victoria de Burgos.

Igualmente, y á instancia del Ayuntamiento de Gárgoles de Abajo y otros interesados, se suspende la enagenacion señalada para el 17 de las fincas numeradas en el inventario de Guadalajara con el 2, 3, 4, 6 y 7, y en el de Burgos con el 5, y son: la del núm. 2 una viña de 1500 vides; y la del núm. 3 dos viñas de 400 vides; las del 4 dos viñas de 150 vides; las del 6 123 tierras de 365 fanegas 9 celemines con 17,100 vides, todas en el término de Gárgoles de Abajo, y pertenecientes á las monjas de San Blas de Lerma: las del número 7 146 tierras de 126 fanegas y 4 celemines en el término de Henche, de igual procedencia; y la del núm. 5 del inventario de Burgos es una cuadra en el monasterio de la Cartuja de Miraflores.

Lo que por medio de este anuncio, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Guadalajara, se pone en conocimiento de todos; advirtiéndole que esta suspension se entiende mientras se decide el derecho que los reclamantes consideran tener sobre las expresadas fincas.

Burgos 7 de Diciembre de 1852.—Dr. Juan Ignacio Moreno.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extraccion celebrada en el día de ayer han salido agraciados los números siguientes:

61, 36, 33, 13, 50.

El premio de 2500 rs. vn. concedido en cada extraccion á las huérfanas de militares, Milicianos nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nacion, ha caído en suerte con el primer extracto de la de este día á Doña Maria del Carmen Calabria, hija de D. Manuel, Miliciano nacional de Villanueva de la Fuente, muerto en el campo del honor.

4ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Santiago Marin, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber que no habiendo podido celebrarse el día 20 del corriente la junta de acreedores mandada en auto de 20 de Octubre último en el expediente de quiebra de D. Santiago Diaz, de esta veindad y comercio, por no haber sido devueltos los exhortos que se remitieron para citar á los ausentes, he señalado el día 15 de Diciembre próximo venidero de diez á doce de la mañana, en la sala-audienicia del juzgado, para la celebracion de dicha junta, y publicarlo por el presente para la inteligencia de todos y de cualquier acreedor desconocido.

Lorca 22 de Noviembre de 1852.—Licenciado Santiago Marin.—Por su mandado, José Antonio Madrid.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano del número Doctor D. Mariano Garcia Sancha, que despacha la vacante por fallecimiento del Sr. D. José Maria Gonzalez de Castro, y á instancia de D. Baltasar Espalá, de conformidad con los comisionados por los acreedores á los bienes de este, se saca nuevamente á pública subasta una casa, sita en esta corte y su calle de la Leche, núm. 7, manzana 262, que tiene de sitio 15,252 pies, tasada por el arquitecto de la academia de San Fernando D. Miguel Garcia en la cantidad de 259,961 rs. vn., no teniendo mas cargas que la del alumbrado público; y se ha señalado para su remate el miércoles 15 del corriente á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte. Lo que se hace notorio por medio de este anuncio para que los que deseen interesarse en su adquisicion acudan al citado juzgado y escribania vacante con las proposiciones que hicieren, que se admitirán siendo arregladas.

Madrid 6 de Diciembre de 1852.—José Martinez y Garcia.

Por providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada por el escribano del número D. Manuel Franco, se sacan á pública subasta diferentes muebles embargados para pago de un acreedor, los cuales han sido tasados en la cantidad de 824 rs. vn., y se ha señalado para su remate el día 11 del corriente á las once de la mañana en la casa núm. 9, calle de Embajadores.

Los que quieran hacer postura acudirán el día y hora señalados al sitio designado, donde se admitirán las que se hagan siendo arregladas. Madrid 5 de Diciembre de 1852.—Franco.

Tribunal de comercio.—En virtud de providencia del Sr. Juez comisario de la quiebra de la Sociedad Transportes generales de España, y á instancia de un acreedor, se ha señalado para celebrar junta general extraordinaria el día 20 del corriente á las doce de su mañana en la sala de audiencias del propio Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, cuarto principal.

Lo que se hace saber á cuantos sean tales acreedores conocidos, á fin de que se sirvan concurrir por sí ó por medio de personas legalmente autorizadas por los representantes.

Madrid 9 de Diciembre de 1852.—José de Celis Ruiz.

D. Eugenio Miranda, Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Francisca Montes Blanco, vecina que ha sido de la villa y corte de Madrid, para que en el término de 15 dias, que empezarán á correr desde que este anuncio se inserte en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este juzgado y oficio del actuario, por sí ó por medio de procurador habilitado con poder bastante, á contestar la demanda que contra ella ha propuesto el licenciado D. Casimiro Gonzalez de Cosio, vecino de Renedo, sobre pago de 5580 rs., importe de los réditos devengados y no satisfechos de un censo de 6000 rs. de capital otorgado por Don Pedro Miguel Montes, vecino de San Mamés en el valle de Polaciones, causantes de la Doña Francisca, y sobre que reconozca nuevamente el censo con saneamiento de hipotecas; apercibida que de no hacerlo se sustanciará la demanda en rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el de Valle á 27 de Noviembre de 1852.—Eugenio Miranda.—Por su mandado, Pedro Tomás Mantilla y los Rios.

Por providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada por el escribano del número D. Manuel Franco, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de 20 dias á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por defuncion de D. Isidro Alvarez, vecino que fué de esta corte, para que dentro de dicho término comparezcan por medio de procurador autorizado en forma á deducir las acciones de que se crean asistidos en los autos de abintestado del D. Isidro, pues pasado y no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1852.—Franco.

El licenciado D. Ramon Tavarés y Lozano, Juez de primera instancia de esta villa de Ledesma, que de serlo y hallarse en actual ejercicio el infrascrito escribano dá fé.

Hago saber que hallándose vacantes, y abierto concurso á los bienes que pertenecian á Doña Felipa Noriega y Vitoria, vecina que fué de esta dicha villa, y disfrutó en usufructo su marido D. Gerónimo Aceves y Mora, he acordado anunciarlo por medio de este único edicto y término de 30 dias, á contar desde el en que tenga efecto el anuncio en la Gaceta del Gobierno, para que todas las personas que se crean con derecho á los expresados bienes de la Doña Felipa Noriega y Vitoria, que reservó en su última disposicion testamentaria para los dos mas próximos parientes de la misma por la línea materna, se presenten á deducirlo en este mi juzgado y por

la escribania del que refrenda, por sí ó por medio de procurador con poder bastante, pues pasado dicho término se providenciará lo que corresponda en justicia.

Dado en Ledesma á 4 de Diciembre de 1852.—Ramon Tavarés y Lozano.—Por su mandado, Miguel Fuentes Arroyo.

Tribunal de comercio.—En junta general de acreedores á la quiebra de la sociedad Gas peninsular, celebrada el 19 de Noviembre último, han sido nombrados síndicos D. Serafin Costa y D. Roman Gil, que viven, el primero calle del Carmen, número 35, cuarto tercero, y el segundo, calle del Principe, núm. 4, cuarto tercero; y para continuar las operaciones pendientes, por providencia de este día se ha fijado el término de 30 dias para que cuantos sean tales acreedores les presenten los títulos justificativos de sus respectivos créditos en el modo y forma que establece el art. 1102 del Código de comercio; en inteligencia que de no hacerlo así incurrirán en mora para los efectos que determina el 1111, entre los que es uno el de perder el privilegio que tengan. Y la junta de exámen y reconocimiento de los mismos créditos se halla señalada para el 17 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencias del propio Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, cuarto principal, adonde deberán concurrir, por sí ó por persona que les represente con poder bastante, para evitar perjuicios.

Madrid 6 de Diciembre de 1852.—José de Celis Ruiz.

D. Juan Pablo Piquero, Alcalde constitucional de esta ciudad y regente del juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia con licencia del Sr. Juez propietario.

Por el presente y término de 30 dias, á contar desde el en que se publique en la Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á D. Luis de Torres Sanchez, Juez de primera instancia que fué en comision de esta capital y su partido en el mes de Diciembre del año pasado de 1850, para que se presente en este mi juzgado á fin de practicar una diligencia que tengo acordada en la causa que se le sigue por abusos cometidos en su desempeño; apercibido con arreglo á derecho, caso que no lo verifique dentro de dicho plazo.

Dado en Cuenca á 8 de Diciembre de 1852.—Juan Pablo Piquero.—Por su mandado, Leon Torrecilla.

En virtud de providencia del juzgado de la Capitania general de Aragon se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por muerte de D. Gonzalo Grillot, natural de Jaen y del Coronel D. Antonio y Doña Teodora Blanco, Teniente-ayudante del segundo batallon del regimiento infanteria de Zamora, para que en el término de 30 dias que se les preña comparezcan á deducirlo en forma en el referido juzgado y expediente de abintestado que radica en la escribania principal que está á mi cargo; en el concepto que trascurrido dicho término sin haber comparecido se llevará adelante el mencionado expediente por los trámites de ordenanza, y les irrogará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza y Diciembre 2 de 1852.—Joaquín Labrador.

D. Victor Lopez de Maria, Juez de primera instancia de esta villa de Lillo y su partido, que de ser así y hallarme en actual uso el infrascrito escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento abintestado de Doña Concepcion Carbonell, vecina que fué de Villacañas, para que lo deduzcan en forma en el término de 15 dias, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, segun así lo he acordado en proveido dictado ayer en los autos pendientes en este juzgado.

Dado en Lillo á 2 de Diciembre de 1852.—Victor Lopez de Maria.—Por mandado de S. S., Calisto Montalban.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 9 de Diciembre á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 45 1/2. Idem diferido, 23 1/4. Amortizable de 2 en nuevos títulos, 00. Acciones del Banco español de San Fernando, 99. Acciones de las Cabrillas y Coruña, 102. Fomento de 2000 rs., 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-80 p. París, 5-31 d. Alicante, 1/4 din. d. Barcelona, id. id. Bilbao, par. din. d. Cádiz, par. pap. d. Coruña, 1/2 din. d. Granada, 1/2 pap. d. Málaga, par. pap. d. Santander, id. id. Santiago, 1/2 din. d. Sevilla, 1/8 pap. d. Valencia, par. pap. d. Zaragoza, 1/4 din. d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de

venta el tomo de la Coleccion legislativa de España, que comprende el tercer cuatrimestre de 1851, y corresponde al volumen 54 de la antigua Coleccion de decretos. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores, desde el año de 1846, es el de 19 rs. en rústica. 8

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se arrienda en pública subasta, y por tiempo de dos años, el derecho de pontazgo que se recauda en el puente titulado de Aldovea, situado sobre el rio Henares, en la demarcacion del Real sitio de San Fernando, estando señalado el día 14 del corriente, á las doce de su mañana, para la celebracion del doble remate que tendrá lugar en la Administracion del Real sitio de San Fernando y en la Contaduria general de la Real casa, hallándose de manifiesto en ambas dependencias las condiciones con arreglo á las cuales ha de tener efecto la indicada subasta.

OBRA

DE DON MANUEL BRETON DE LOS HERREROS.

Teatro: 76 obras dramáticas, casi todas originales, que forman cuatro tomos en 4.º mayor, á dos columnas.—Poesias: un tomo del mismo tamaño y de cerca de 700 páginas, con un apéndice de artículos en prosa. Se hallan de venta á 40 reales cada tomo en Madrid, librerías de Perez, Cuesta, Monier, Bailly-Bailliere y Gabinete literario, calle del Principe. Los pedidos para fuera de Madrid se dirigirán francos de porte á D. Francisco de Paula Mellado en su establecimiento tipográfico, calle de Santa Teresa, núm. 8. 5

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano nuevamente creada en la villa de Ezcaray por las sociedades de socorros mútuos de ella, con la dotacion fija de 6000 rs., pagados por mensualidades, y además la retribucion de 8 rs. por cada parto, dejando tambien al profesor en libertad de hacer nuevos ajustes con las personas de la villa no pertenecientes á las sociedades, si bien en calidad de tener los manebros suficientes para la barba.

Podrá ser admitido tambien el médico puro, siempre que se obligase á poner por su cuenta un cirujano á satisfaccion de las mismas sociedades.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes, francas de porte, dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha, á D. Estéban Martin de Oña, vecino de la misma villa y comisionado al efecto.

Ezcaray 7 de Diciembre de 1852.—Estéban Martin de Oña.

MANUAL para la administracion de justicia en los negocios comunes de Hacienda, y en los de contrabando y defraudacion, redactado en vista de los Reales decretos de 20 de Junio último, por Pio Agustín Carrasco, Oficial de la Direccion general de lo contencioso.

Se halla de venta en esta corte en la librería y almacen de papel de D. Manuel Gonzalez, calle de Preciados, núm. 4, á 10 rs.

A 12 en las provincias en los puntos anunciados en ellas. 1

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Hoy no hay funcion. Mañana á las ocho y media de la noche primera representacion de la ópera nueva en tres actos titulada Luisa Miller.

TEATRO DEL PRINCEPE. A las ocho de la noche.—Habiéndose dirigido á la direccion de este teatro los artistas extranjeros Stes. Péru y Chabeaux solicitando dar un concierto, la direccion ha accedido á ello gustosa, señalando al efecto la noche de hoy, y siendo el órden de la funcion el siguiente: Sinfonia de La mutta di Portici.—El chal verde, comedia en un acto, arreglada á la escena española por D. Isidoro Gil.—Variaciones de violin tocadas por el Sr. Chabeaux.—Plegaria para piano, compuesta y tocada por el Sr. Péru.—La doble caza, comedia en un acto.—Gran estudio para piano, compuesto y tocado por el Sr. Péru.—El trémolo, capricho para violin, tocado por el Sr. Chabeaux.—Relascon, barbero y comadron, comedia en un acto.

Nota.—Mañana sábado se pondrá en escena la comedia nueva en tres actos y un prólogo, obra de un aplaudido escritor, titulada Caridad y recompensa.

TEATRO DE VARIADA. A las ocho de la noche.—El diablo predicador, comedia de gracioso en tres actos.—Percances de un apellido, juguete cómico en un acto.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—El cambio de diligencia, comedia en tres actos.—La perla gaditana, baile.—El marido de la muger de D. Blas, vaudeville español en dos actos.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—El valle de Andorra, zarzuela en tres actos.—Baile.

THEATRE FRANCAIS. A las ocho de la noche.—Le mariage de raison, vaudeville en dos actos.—La fille terrible.—Un monsieur et une dame.